

GUÍA DIGITAL PARA INVERSIONISTAS EXTRANJEROS

**GRUPO DE TRABAJO
TRATAMIENTO TRIBUTARIO**

CONSEJO DE MINISTROS DE FINANZAS

NOVIEMBRE, 2020

ORIGEN DE LA GUÍA

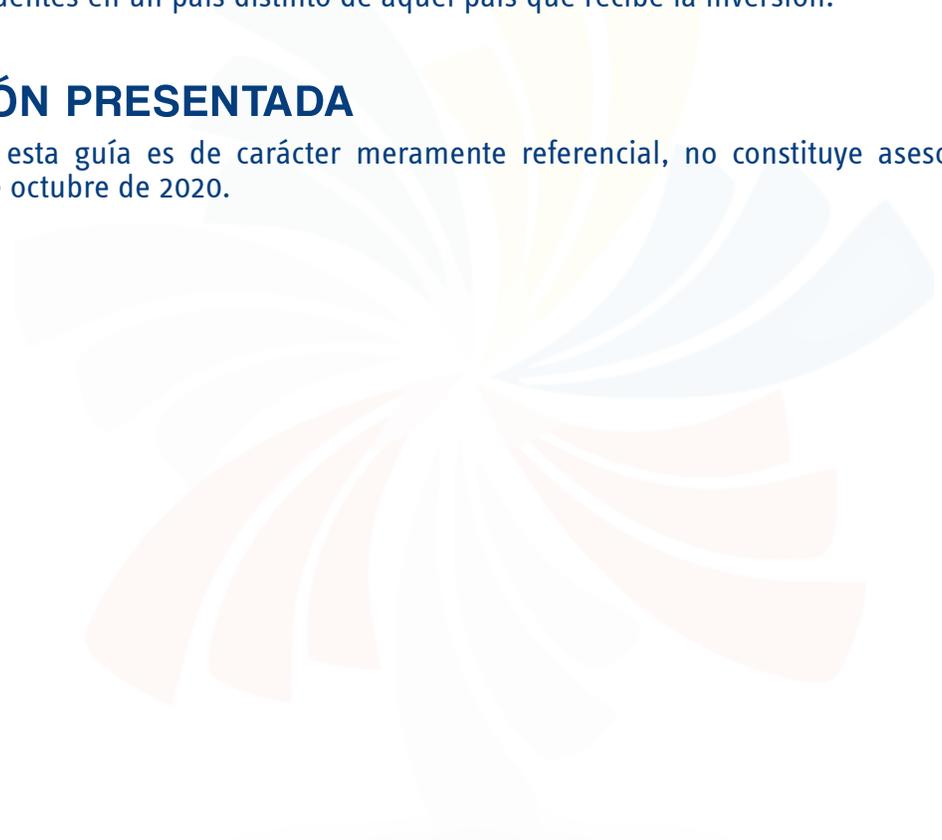
Mandato del GT-TTR del Consejo de Ministros de Finanzas de la Alianza del Pacífico durante la PP-T de Chile en el que se enmarca el informe: “Impulsar medidas para fomentar la certeza tributaria, con el objeto de promover y facilitar la inversión en la región, por medio de identificar, difundir y homologar materias operativas, como la obtención de certificados fiscales para asegurar la aplicación de los convenios para evitar la doble tributación.”

OBJETIVO DE LA GUÍA

Brindar información sobre algunos procedimientos aplicables en relación a las obligaciones tributarias de inversionistas extranjeros respecto de cada país de la Alianza del Pacífico, incluyendo las principales normas que los regulan. Para efectos de esta guía, los inversionistas extranjeros corresponden a aquellos contribuyentes residentes en un país distinto de aquel país que recibe la inversión.

INFORMACIÓN PRESENTADA

La información de esta guía es de carácter meramente referencial, no constituye asesoría y se encuentra actualizada al 31 de octubre de 2020.



MATERIAS TRATADAS

I. Número de Identificación Tributaria (NIT)^[1]

Según las regulaciones de cada país de la Alianza del Pacífico, los inversionistas extranjeros deben obtener un NIT ante las administraciones tributarias del país en que se realiza una inversión, para efectos de registro, declaración y pago de los impuestos que les pudieran corresponder. Excepcionalmente, en el caso de Perú la obtención del NIT es solo necesaria para solicitar devoluciones de impuestos, en caso que corresponda^[2].

				
Entidad encargada de otorgar el NIT	Servicio de Impuestos Internos (SII)	Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)	Servicio de Administración Tributaria (SAT)	Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT)
Modalidad o procedimiento de solicitud	<ul style="list-style-type: none"> Procedimiento ordinario: Los inversionistas podrán solicitarlo de forma online en la página web del SII (mediante representante, mandatario con residencia en Chile)^[3]. Ver aquí. Procedimiento simplificado^[6]: Los inversionistas extranjeros, ya sea que se trate de personas naturales, jurídicas u otras entidades (tales como patrimonios fiduciarios u otros vehículos de inversión colectiva), cuyas rentas de fuente chilena provengan exclusivamente de inversiones u operaciones en capitales mobiliarios, sea que las rentas respectivas provengan de su tenencia o enajenación, podrán obtener el RUT a través de un "agente responsable para fines tributarios en Chile" (instituciones bancarias, corredores de bolsa, agentes de valores, sociedades administradoras de fondos, entre otros), cuando, entre otros requisitos, hayan celebrado un contrato en el que los agentes cumplan con las obligaciones de retención, declaración y pago de impuestos que resulten aplicables al inversionista extranjero en Chile." 	En forma presencial (personalmente o mediante un apoderado), ante la DIAN ^[4] .	En forma presencial (personalmente o mediante un apoderado), ante el SAT ^[5] .	En forma presencial (personalmente o mediante un apoderado), en los centros de servicios al contribuyente de la SUNAT.

[1] La denominación o nombre del NIT varía en cada país. En el caso de Chile, corresponde a la inscripción en el Rol Único Tributario o RUT. En México corresponde a la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes o RFC. En Colombia a la inscripción en el Registro Único Tributario o RUT, mientras que en el Perú a la inscripción en el Registro Único de Contribuyentes o RUC.

[2] Los establecimientos permanentes de sociedades y entidades de cualquier naturaleza constituidas en el exterior son considerados para efectos del impuesto a la renta como personas jurídicas domiciliadas en Perú, teniendo la obligación de obtener un NIT.

[3] Los inversionistas extranjeros personas naturales podrán solicitar el RUT en la página web del SII siguiendo estos pasos: [www.sii.cl>Servicios online>Inscripción y obtención de N° de RUT>Inversionista extranjero persona natural](#). Por su parte, los inversionistas extranjeros personas jurídicas u otras entidades podrán solicitar el RUT en la página web del SII siguiendo estos pasos: [www.sii.cl>Servicios online>Inscripción y obtención de N° de RUT>Inversionista extranjero persona natural>Sociedad Extranjera](#).

[4] Por la emergencia sanitaria generada por COVID-19, la DIAN atiende los trámites de RUT a inversionistas extranjeros de manera virtual por correo electrónico y en caso de requerir validar información, se contacta al interesado en reunión virtual.

[5] Los contribuyentes no residentes en México que no cuenten con representante legal en territorio nacional pueden presentar su solicitud de inscripción ante el consulado mexicano más próximo, incluso a través de correo certificado con acuse de recibo.

[6] Regulado en la Resolución Exenta N° 150 de 2 de diciembre de 2020, del SII (disponible en: https://www.sii.cl/normativa_legislacion/resoluciones/2020/reso150.pdf)

				
Normativa relevante	<ul style="list-style-type: none"> • Código Tributario. • Circular N° 31 de 19 de mayo de 2014 del SII. • Resolución Exenta N°150 de 2 de diciembre de 2020, del SII (procedimiento simplificado de obtención de RUT) 	<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 555-2 del Estatuto Tributario. • Artículos 1.6.1.2.1 y siguientes del Decreto Único Reglamentario en materia tributaria 1625 de 2016 (Normas del RUT modificadas por el Decreto 1091 de 2020). 	<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 27 del Código Fiscal de la Federación. • Artículos 22, 23 y 24 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación. • Reglas 2.4.2., 2.4.5., 2.4.14 y 3.20.8. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020. 	<ul style="list-style-type: none"> • Decreto Legislativo N° 943, Ley del Registro Único de Contribuyentes. • Inciso d) del artículo 2, inciso f) del artículo 3, inciso d) del artículo 4, numeral 5.1 del artículo 5, artículo 11, artículo 15 y artículo 28 de la Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT y normas modificatorias. • Texto Único de Procedimientos Administrativos de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 412-2017-EF.
Acceso a normativa	Ver 1 y 2	Ver aquí	Ver aquí	Ver aquí
Mayor información	Ver 1 y 2	Ver 1 , 2 , 3 , 4 , 5 y 6	Ver 1 y 2	-

II. Certificado de retenciones de impuestos

Las retenciones de impuestos practicadas por un agente retenedor en alguno de los países miembros de la Alianza del Pacífico a inversionistas extranjeros se acreditan mediante certificados de retención, emitidos según la regulación de cada país. Estos certificados sirven como medio de acreditación ante la administración tributaria del país de origen de los inversionistas, para los fines que dicha legislación o sus convenios suscritos contemplen como, por ejemplo, para hacer procedente la aplicación de mecanismos destinados a evitar la doble tributación a nivel internacional.

				
Encargado de la emisión del certificado	SII	Agente retenedor	Agente retenedor	Agente retenedor
Modalidad de solicitud del certificado	En forma presencial u online en la página web del SII (en ambos casos, personalmente o mediante representante, mandatario o apoderado)[7][8].	En forma presencial o a través de medios electrónicos ante el agente retenedor.	En forma presencial u online ante el agente retenedor.	En forma presencial u online ante el agente retenedor.
Modalidad de emisión y entrega del certificado	Formato físico o electrónico.	Formato físico o electrónico (PDF).	Formato electrónico y su representación física cuando sea solicitada.	Formato físico o electrónico.
Retenciones incluidas en el certificado	Todas las retenciones efectuadas en el periodo solicitado.	Todas las retenciones efectuadas en el periodo solicitado.	Todas las retenciones efectuadas en el periodo solicitado.	Todas las retenciones efectuadas en el periodo solicitado.
Mecanismo de comprobación de autenticidad de los certificados	De manera online en la página web del SII, mediante un código de verificación. Ver aquí .	No existen mecanismos para verificar la autenticidad de los certificados.	De manera online en la página web del SAT, mediante un código de verificación. Ver aquí .	Los agentes de retención no tienen la obligación de contar con un sistema que permita verificar la autenticidad de los certificados de retención que emiten. Sin embargo, CAVALI, Institución de Compensación y Liquidación de Valores en el Perú, si cuenta con un sistema en línea denominado Cavali Web que permite comprobar la autenticidad de los certificados de retención que emite.
Acceso a información sobre las retenciones efectuadas y certificados emitidos	Consulta online en la página web del SII. Ver aquí .	Consulta online en la página web de la DIAN a través del usuario de cada contribuyente.	Consulta online en la página web del SAT. Ver aquí .	La SUNAT no cuenta actualmente con un servicio de consulta online a través de su página web que permita verificar las retenciones efectuadas ni obtener una representación digital de los certificados de retención emitidos.
Normativa relevante	<ul style="list-style-type: none"> Ley sobre Impuesto a la Renta. Circular N° 17 de 30 de marzo de 2004 del SII. Circular N° 56 de 4 de septiembre de 2020 del SII. 	Artículo 381 del Estatuto Tributario.	<ul style="list-style-type: none"> Artículo 76, fracción XVIII de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Artículo 76, fracciones III, XI y XVIII de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Artículo 123 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. Regla 2.7.5.4. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020. Anexo 20 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, (Res. Miscelánea Fiscal para 2017). 	<ul style="list-style-type: none"> Numerales 3 y 5 del artículo 45 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N° 122-94-EF y normas modificatorias. Artículos 3 y 5 de la Resolución de Superintendencia N° 258-2011-SUNAT y normas modificatorias.
Acceso a normativa	Ver 1 y 2	Ver aquí	Ver aquí	Ver aquí
Mayor información	Ver aquí	-	Ver aquí	-

[7] http://www.sii.cl/servicios_online/1037-1145.html. Los inversionistas extranjeros podrán solicitar el Certificado de Situación Tributaria en la página web del SII siguiendo estos pasos: www.sii.cl > Servicios online > Peticiones administrativas y otras Solicitudes > Certificados a presentar ante Administraciones Tributarias Extranjeras>Solicitud de certificados>Solicitar certificado de situación tributaria.

[8] El formulario N°3462 sobre "Declaración jurada para efectos de solicitar certificado sobre residencia en Chile (a) o situación tributaria (b)" puede encontrarse en el anexo N°1 de la Circular N° 17 de 30 de marzo de 2004 del SII. Disponible en: <http://www.sii.cl/documentos/circulares/2004/circu17.html>.

III. Certificado de residencia tributaria

En ciertas circunstancias, los inversionistas extranjeros necesitarán presentar un certificado que acredite su residencia tributaria según la regulación de cada país, para, por ejemplo, hacer aplicable en el país de destino de una inversión (país fuente) las disposiciones de los convenios para evitar la doble tributación internacional y acceder a los beneficios contemplados en ellos como podría ser una retención de impuesto a una tasa reducida.

				
Encargado emisión del certificado de residencia tributaria	SII	DIAN	SAT	SUNAT
Modalidad de solicitud del certificado	En forma presencial (personalmente o mediante un representante, mandatario o apoderado) u online en la página del SII. Ver 1 y 2 .	En forma presencial ante la DIAN. A partir de noviembre de 2020 las solicitudes de certificados de situación tributaria se solicitan de manera electrónica.	En forma online en la página del SAT.	En forma presencial ante las dependencias o centros de servicios al contribuyente establecidos por la SUNAT.
Modalidad de emisión y entrega del certificado	Formato físico o electrónico.	Formato físico o electrónico (PDF). A partir de noviembre de 2020 la modalidad de emisión es electrónica[9] .	Formato electrónico.	Formato físico.
Mecanismo de comprobación de autenticidad de los certificados	De manera online en la página web del SII, mediante un código de verificación. Ver aquí .	El certificado cuenta con firma digital que garantiza la seguridad del metadato.	De manera online en la página web del SAT, mediante un código de verificación. Ver aquí .	La SUNAT no cuenta actualmente con un mecanismo de comprobación de autenticidad.
Requisitos formales para que los inversionistas extranjeros accedan a retenciones con una tasa reducida acordada en un convenio	El inversionista debe presentar al agente de retención: i) El certificado de residencia tributaria. Para estos efectos, se presumirá, salvo prueba en contrario, que un certificado de residencia tributaria emitido por la autoridad competente, acreditará la residencia fiscal del contribuyente durante el año calendario en que se haya emitido. ii) Una declaración jurada indicando que: - no tiene en Chile un establecimiento permanente o base fija a la que se deban atribuir las rentas o cantidades remesadas, y - cumple con los requisitos para ser beneficiario de las disposiciones del convenio respecto de la imposición de tales rentas o cantidades.	El inversionista debe presentar el certificado de residencia tributaria al agente de retención. En el caso de retenciones practicadas por concepto de dividendos, el inversionista que haya estado sujeto a retenciones en la fuente que resulten en exceso de las tarifas previstas en el convenio, serán objeto de devolución por parte de la Administración Tributaria. Para el efecto, se debe presentar la documentación que acredite la residencia fiscal en el otro Estado. Ver aquí .	El inversionista debe presentar el certificado de residencia tributaria al agente de retención o, en su defecto, la documentación emitida por la autoridad competente del país de que se trate que acredite haber presentado la declaración del impuesto del último ejercicio . En el caso de operaciones entre partes relacionadas, se podrá solicitar al inversionista extranjero que acredite la existencia de una doble tributación jurídica, a través de una manifestación bajo protesta de decir verdad.	El inversionista debe presentar el certificado de residencia tributaria al agente de retención.
Normativa relevante	<ul style="list-style-type: none"> • Ley sobre Impuesto a la Renta. • Circular N° 56 de 4 de septiembre de 2020 del SII. • Circular N° 17 de 30 de marzo de 2004 del SII. • Resolución N° 48 de 25 de mayo de 2015 del SII. • Resolución N° 1 de 6 de enero de 2016 del SII. 	<ul style="list-style-type: none"> • Resolución N°26 del 11 de abril de 2019. • Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016, Artículo 1.6.1.21.1. 	<ul style="list-style-type: none"> • Art. 9 del Código Fiscal de la Federación. • Art. 4 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. • Art. 6 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta. • Regla 2.1.3. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020. • Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, Ficha 6/CFF Solicitud de constancia de residencia para efectos fiscales. 	<ul style="list-style-type: none"> • Decreto Supremo N° 090-2008-EF. • Resolución de Superintendencia N° 230-2008-EF y norma modificatoria.
Acceso a normativa	Ver 1 y 2	Ver aquí	Ver aquí	Ver aquí
Mayor información	Ver aquí	Ver aquí	Ver aquí	Ver aquí

[9] Existirá un mes de transición en donde convivirán los formatos físicos y escaneados con los electrónicos.

[10] Cuando al momento de acreditar la residencia no haya vencido el plazo para presentar dicha declaración, se acepta la documentación emitida por la autoridad competente que acredite haber presentado la declaración del impuesto del penúltimo ejercicio.

IV. Procedimiento de acuerdo mutuo (PAM).

Los inversionistas extranjeros residentes en Estados que hayan celebrado un convenio para evitar la doble tributación que consideren que uno o ambos de dichos Estados han adoptado una medida que no esté conforme con lo dispuesto en el convenio, tienen derecho a solicitar a la autoridad competente, según las disposiciones de cada convenio, que se inicie un PAM con la autoridad del otro Estado para el trabajo conjunto en el análisis y eventual resolución de la situación planteada. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos aplicables bajo la ley doméstica de cada país.

				
Autoridad competente ante la cual se presenta la solicitud de PAM	Director Nacional del SII ^[11] .	Director General de la DIAN o a quién éste delegue.	Secretaría de Hacienda y Crédito Público ^[12] .	<ul style="list-style-type: none"> Ajustes correlativos de precios de transferencia: La SUNAT. Otros tipos de PAM: Ministro de Economía y Finanzas.
Naturaleza de la regulación doméstica del procedimiento de PAM	Legal ^[13]	Legal y administrativa	Legal y administrativa	Legal ^[14]
Naturaleza de la regulación doméstica del procedimiento de PAM	<ul style="list-style-type: none"> Ley N°19.880 de 29 de mayo de 2003. Código Tributario. 	<ul style="list-style-type: none"> Artículo 869-3 del Estatuto Tributario. Resolución N° 85 de 2020. 	<ul style="list-style-type: none"> Artículos 34-A, 121, 124 y 144 del Código Fiscal de la Federación. Artículos 8 y 13 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo. Artículo 53-G de la Ley Federal de Derechos. Regla 2.1.32. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020. Ficha de trámite 244/CFF "Solicitud de inicio de procedimiento amistoso contenido en un Tratado para Evitar la Doble Tributación (Mutual Agreement Procedure, MAP por sus siglas en inglés)", contenida en el Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020. 	<ul style="list-style-type: none"> Literal c) del artículo 109 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta.
Acceso a normativa	Ver 1 y 2	Ver 1 y 2 .	Ver aquí	Ver aquí
Mayor información	Ver aquí	-	Ver aquí	Ver aquí

[11] En la mayoría de los convenios tributarios suscritos por Chile la autoridad competente es el Ministro de Hacienda, el Director del SII o sus representantes autorizados. Sin embargo, en ciertos convenios, se ha designado como autoridad competente al Ministro de Hacienda o su representante autorizado, que, para estos efectos, es el Director del SII.

[12] La solicitud debe presentarse ante la Administración Central de Apoyo Jurídico y Normatividad Internacional, la Administración Central de Fiscalización de Precios de Transferencia o de la Administración Central de Apoyo Jurídico y Normatividad de Hidrocarburos, según corresponda, del Servicio de Administración Tributaria (órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público), por ser las autoridades facultadas para atender su trámite.

[13] El PAM no tiene actualmente una regulación especial en la ley doméstica, por lo que se rige, en lo que sea pertinente, por el Código Tributario y la ley N°19.880. La circular del SII que imparte instrucciones respecto de las disposiciones sobre el PAM, se encuentra en proceso de elaboración.

[14] La regulación complementaria del PAM en la ley doméstica se encuentra en proceso de elaboración.

CONTACTOS

En caso de presentar problemas con los links presentados en la Guía, favor comunicarse a los siguientes correos:

- Chile: fmorales@hacienda.gov.cl
- Colombia: dirgen_oai@dian.gov.co
- México: <http://chat.sat.gob.mx/>
- Perú: ecabrerav@sunat.gob.pe



